# El Derecho a la Libertad de reunión pacífica

# Mejores Prácticas Hoja Informativa

# ¿Necesito un permiso para celebrar una reunión pacífica?

El derecho a la libertad de reunión pacífica no requiere la emisión de un permiso para celebrar una asamblea (A/68/299, p 10, párrafo 24). A lo sumo, las autoridades pueden exigir una notificación para grandes asambleas o para asambleas en las que se prevé un cierto grado de disrupción (A/HRC/23/39, p 15, párrafo 52). Los organizadores deben poder comunicar a la autoridad primaria designada sobre la celebración de una

reunión pacífica, de la manera más sencilla y rápida, mediante la presentación, por ejemplo, de un formato claro y conciso, disponible en los idiomas locales principales y preferiblemente en línea para evitar incertidumbres y posibles retrasos en la consignación (A/HRC/23/39, p 15, párrafo 53). Este procedimiento debe ser gratuito y, una vez se haya hecho la notificación, las autoridades deben proporcionar rápidamente un recibo reconociendo la presentación oportuna de la notificación (A/HRC/23/39, p16, párrafo 57-58).

### ¿El Derecho a la Libertad de reunión pacífica aplica para mí?

No importa quién seas. El Artículo 21 del <u>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)</u> reconoce que el derecho a la libertad de reunión pacífica debe ser disfrutado por toda persona, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del <u>Pacto</u> y de las resoluciones <u>15/21</u>, <u>21/16</u> y <u>24/5</u> del Consejo de Derechos Humanos. En la resolución <u>24/5</u>, el Consejo recordó a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de

todas las personas a reunirse pacíficamente y a asociarse libremente, por vía electrónica o no, incluso en el contexto de elecciones e incluyendo a las personas que defiendan opiniones o creencias minoritarias o disidentes, defensores y defensoras de derechos humanos, sindicalistas y otras, incluyendo a personas migrantes, que busquen ejercer o promover esos derechos (A/HRC/26/29, p 9, párrafo 22).

# ¿El Estado tiene la obligación de promover los derechos de reunión?

El Estado tiene la obligación positiva de facilitar reuniones pacíficas (A/HRC/20/27, p 8, párrafo 27). Esto incluye proteger a los participantes en reuniones pacíficas, de personas o grupos de personas, entre ellas agentes provocadores y contra-manifestantes, que tengan como objetivo interrumpir o dispersar dichas asambleas. Tales personas incluyen a quienes pertenecen al aparato del Estado o a quienes trabajan en su nombre

(<u>A/HRC/20/27</u>, p 10, párrafo 33).

## ¿El derecho a la libertad de reunión pacífica aplica para los medios electrónicos?

Los Estados tienen la obligación de respetar y proteger en su totalidad los derechos de reunión tanto por la vía electrónica (online) como en el terreno (offline) (CDH Resolución 24/5). El Internet, en particular las redes sociales y otras tecnologías de la información y la comunicación, son herramientas esenciales para facilitar reuniones pacíficas en el mundo no virtual. Las personas también tienen derecho a reunirse en espacios virtuales con el fin de expresar sus opiniones

(CDH Resolución 21/16). Todos los Estados deben garantizar que el acceso a Internet se mantenga en todo momento, incluso en períodos de inestabilidad política (A/HRC/17/27, párrafo 79). Cualquier decisión de bloquear el contenido en línea debe llevarse a cabo por una autoridad judicial competente o por un organismo independiente de cualquier influencia injustificada, política, comercial o de otro tipo (A/HRC/20/27, p 9-10, párrafo 32).

# ¿El derecho de reunión pacífica es ilimitado?

El derecho a la libertad de reunión pacífica no es un derecho absoluto (<u>PIDCP</u>, art. 4). "Puede estar sujeto a ciertas restricciones, que sean prescritas por ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o la seguridad pública, el orden público, la protección de la salud o la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de las demás personas" (<u>CDH Resolución 15/21</u>, OP 4). Pero estas restricciones son la excepción,

no la regla. Las restricciones no deben comprometer la esencia del derecho, deben ser prescritas por ley y deben ser proporcionadas y "necesarias en una sociedad democrática" (A/HRC/20/27, p 6, párrafo 16). Ciertas restricciones, tales como prohibiciones generales a las asambleas, son intrínsecamente desproporcionadas y discriminatorias y deben ser limitadas, a menos que sean estrictamente necesarias y proporcionadas (A/68/299, p 10, párrafo 25). La prohibición debe ser una medida de último recurso. Las restricciones deben, sin embargo, permitir que las manifestaciones alcancen su propósito y lleguen a su público objetivo —por ejemplo, no deben ser forzadas a realizarse a las afueras de la ciudad o en una plaza específica, donde se silencie su impacto (A/HRC/20/27, p 11, párrafo 40).

# ¿Deben las autoridades facilitar la presencia de monitores y periodistas en las asambleas?

La presencia de defensores y defensoras de derechos humanos, periodistas y monitores debe ser permitida —y, de hecho, promovida— para que operen libremente en el contexto de la libertad de reunión, a fin de que realicen una documentación imparcial y objetiva, que incluya el registro del comportamiento de los manifestantes y las fuerzas del orden (A/HRC/20/27, p 13, párrafo 48).



# ¿Qué es una asamblea?

Una "asamblea" es un encuentro intencional y temporal en un espacio privado o público para un propósito específico. Incluye demostraciones, reuniones a puerta cerrada, huelgas, procesiones, manifestaciones e incluso la toma u ocupación de espacios públicos. Las asambleas juegan un vibrante papel en la movilización de la población y en la formulación de quejas y aspiraciones, facilitando la celebración de eventos y, sobre todo, influyendo en las políticas públicas de los Estados (A/HRC/20/27, p.7, párrafo 24).

# ¿Qué tipo de asambleas protege el derecho internacional?

El derecho internacional de los derechos humanos solo protege asambleas pacíficas, es decir, aquellas que no sean violentas y en las que los participantes tengan intenciones pacíficas. El carácter pacífico, sin embargo, debe ser presumido por las autoridades (A/HRC/20/27, p 8, párrafo 25)

# ¿Por qué es tan importante el derecho a la libertad de manifestación pacífica?

El derecho a la libertad de reunión pacífica es uno de los derechos humanos más importantes que poseemos. Es uno de los derechos fundamentales — junto con la libertad de asociación — diseñado para proteger la capacidad de las personas de unirse y trabajar por el bien común. Es un vehículo para el ejercicio de muchos otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales (A/HRC/20/27, p 5, párrafo 12). El derecho a la libertad de reunión pacífica también juega un papel decisivo en el desarrollo y existencia de sistemas democráticos eficaces, pues estos son un canal para el diálogo, el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, donde las opiniones o creencias minoritarias o disidentes son respetadas (A/HRC/20/27, p 20, párrafo 84).

Traducción no oficial realizada por CIVILIS Derechos Humanos; su contenido no ha sido verificado por el Relator especial Unofficial translation provided by CIVILIS Human Rights; content not verified by the UNSR

# El Derecho a la Libertad de reunión pacífica Mejores prácticas hoja informativa - página 2

# ¿Las asambleas espontáneas son permitidas?

Las asambleas espontáneas deben ser reconocidas por ley y estar exentas de notificación previa (A/HRC/20/27, p 9, párrafo 29). Las preocupaciones sobre la fluidez del tráfico —ya sea durante las asambleas programadas o espontáneas— no deben tener prioridad automáticamente sobre la libertad de reunión pacífica. El Estado tiene el deber de diseñar planes y procedimientos operativos para facilitar el ejercicio del derecho de reunión, incluyendo cambios en el tránsito peatonal y de vehículos (A/HRC/20/27, p 9, párrafo 41).

# ¿Los organizadores de una asamblea pueden ser declarados responsables de los actos de otras personas o verse obligados a pagar por facilitar su realización?

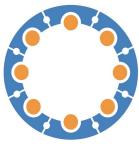
Los organizadores no deben incurrir en gastos financieros para la prestación de los servicios públicos durante una asamblea (como la policía, servicios médicos y otras medidas de salud y seguridad) (A/HRC/20/27, p 9, párrafo 31). Tampoco deben ser declarados responsables por la conducta ilegal de otras personas, o ser considerados responsables por el mantenimiento del orden público. Del mismo modo, si los organizadores no notifican a las autoridades sobre su evento, este no debe ser disuelto automáticamente y los

autoridades sobre su evento, este no debe ser disuelto automáticamente y los organizadores no deben ser objeto de sanciones penales o administrativas que resulten en multas o penas de prisión (A/HRC/20/27, p 9, párrafo 29). La participación de auxiliares designados por los organizadores de una asamblea —es decir, personas que prestan asistencia para informar y orientar al público durante el evento— también debe ser promovida (aunque no es obligatoria). Las personas auxiliares deben ser claramente identificables y estar debidamente capacitadas, y no deben ser consideradas responsables de la conducta violenta de otras personas (A/HRC/20/27, p 9, párrafo 31).

# ¿Las preocupaciones generales sobre "seguridad pública" pueden legitimar el uso de la fuerza letal?

El pretexto de mantener la seguridad pública no puede invocarse para violar el derecho a la vida (A/HRC/20/27, p 10, párrafo 35). Las únicas circunstancias que podrían justificar el uso de armas de fuego, incluso durante las manifestaciones, es el peligro inminente de muerte o de lesiones graves (Id., citando A/HRC/17/28, párrafo 60). El derecho a la vida (art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y art. 6 del PIDCP) y el derecho

a no ser sometido a torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 5 de la <u>Declaración</u> y el art. 7 del <u>PIDCP</u>) deben ser los principios generales que rigen la actuación policial en las asambleas públicas. La fuerza letal sólo debe utilizarse cuando sea estrictamente inevitable y cuando medidas menos extremas sean insuficientes para lograr el objetivo perseguido de protección de la vida (ver <u>Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por Funcionarios</u> encargados de hacer cumplir la Ley, art. 12 a 14).



# Estándares internacionales fundamentales

### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 21:

"Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás."

### Ver también:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos: artículo 20
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las
  Formas de Discriminación Racial: artículo 5 (ix) [derechos de reunión se aplican a todas las personas, sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico, a la igualdad ante la lev]
- <u>Convención sobre los Derechos del Niño</u>: artículo 15 [derechos de reunión se aplican por igual a los niños]
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: artículo 29 [las personas con discapacidad tienen derecho a los derechos políticos iguales a las demás]
- Declaración sobre Defensores y Defensoras de Derechos
  Humanos (Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos universalmente reconocidos y las Libertades
  Fundamentales): artículo 5

## Estándares regionales clave:

- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos: artículo 11
- <u>Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño</u>: artículo 8 [derechos de reunión se aplican por igual a los niños]
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículo 21
- Convención Americana sobre Derechos Humanos: artículo 15
- Convenio Europeo de Derechos Humanos: artículo 11
- <u>Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea:</u> artículo 12

### ¿La violencia esporádica es una justificación adecuada para suspender una protesta?

Debe presumirse el carácter pacífico de una asamblea (A/HRC/20/27, p 8, párrafo 25). Las personas no dejan de disfrutar del derecho de reunión pacífica como resultado de la violencia esporádica u otros hechos punibles cometidos por otros, si las personas en cuestión siguen siendo pacíficas en sus propias intenciones o comportamientos (A/HRC/20/27, p 8, párrafo 25). La violencia esporádica no hace a una asamblea perder su carácter pacífico.

# No No

## ¿Están permitidas las manifestaciones simultáneas y las contramanifestaciones?

Las asambleas simultáneas, convocadas en el mismo lugar y a la misma hora, deben ser permitidas, protegidas y facilitadas, siempre que sea posible (A/HRC/20/27, p 9, párrafo 30). Esto es particularmente crucial para las contramanifestaciones, cuyo objetivo es expresar descontento con el mensaje de otras asambleas. Tales contramanifestaciones deben tener lugar, pero no deben disuadir a los participantes de las otras manifestaciones de ejercer su derecho a la libertad de reunión pacífica.

# ¿Pueden las autoridades poner límites especiales sobre los derechos de asamblea durante los periodos electorales?

Los períodos electorales son un momento único en la vida de una nación para confirmar, e incluso reforzar, los principios democráticos. En períodos de elecciones, los Estados deben hacer mayores esfuerzos para facilitar y proteger el ejercicio de los derechos de asamblea. No pueden lograrse elecciones auténticas si el derecho a la libertad de reunión pacífica está restringido (A/68/299, p 20, párrafo 56). Las elecciones nunca deben ser vistas como un pretexto para que los Estados restrinjan indebidamente el derecho a la libertad de reunión pacífica. De hecho, dada la importancia del derecho a la libertad de reunión pacífica en el contexto de las elecciones, el umbral para la imposición de ciertas restricciones — como las prohibiciones de tipo general — debería ser más alto de lo habitual (A/68/299, p 10, párrafo 25).

# ¿Tengo derecho a un recurso efectivo si se violan mis derechos de asamblea?

Los Estados tienen la obligación de establecer mecanismos de denuncia accesibles y eficaces que sean capaces de investigar, de forma independiente, inmediata y exhaustiva, las denuncias de violaciones de derechos humanos o abusos, incluidos los relacionados con los derechos de asamblea (A/HRC/20/27, p 19, párrafo 77). Cuando el derecho a la libertad de reunión pacífica está restringido indebidamente, las víctimas deben tener el derecho de obtener reparación y una indemnización justa y adecuada (A/HRC/20/27, p 19, párrafo 81). La ley también debe prever sanciones penales y disciplinarias contra aquellos que interfieran con reuniones públicas o las dispersen violentamente (A/HRC/20/27, p 19, párrafo 78).